

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 42.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección película «Baoo, casco de cuero», de la casa Artistas Asociados, suprimiendo las escenas siguientes: Una en que se presenta un Comandante alemán en estado de embriaguez celebrando una orgía, y en la que comete algunos actos vejatorios. Otra en la que la protagonista arroja a la cara del referido Comandante una copa de vino, maltratándola éste de palabra y obra, según consta en el título que aparece en aquel momento. Otra en la que la protagonista intenta matar con un puñal al Comandante. Dos títulos en que se ofende al Comandante alemán, llamándole traidor, y tres primeros planos que presentan a dicho Comandante en su estado de embriaguez y odio. Todas estas escenas en la sexta parte. Una lucha de aviones alemanes y franceses, verdaderamente cruel e inhumana, y por último, otra en la que sobre un dibujo de un aeroplano alemán se ensañan disparando sobre el mismo. Estas dos escenas de la séptima parte.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de Febrero de 1934.

268

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 43.

El Ilmo. Sr. Director general de Administra-

ción, en telegrama circular del día 3 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Ruego V. E. publique circular *Boletín oficial* esa provincia, encareciendo a sus Ayuntamientos den a sus funcionarios facilidades compatibles servicio para que puedan asistir como delegados de las respectivas secciones que les nombren, al 2.º Congreso dependientes municipales, que tendrá lugar en Madrid desde el 15 al 23 corriente.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia, manifestándoles que siempre que no haya perjuicio para el servicio pueden autorizar para que asistan como delegados al 2.º Congreso de dependientes municipales, que tendrá lugar en Madrid desde el 15 al 23 del corriente, a los funcionarios que designen las respectivas secciones.

Soria 7 de Febrero de 1934.

270

El Gobernador,  
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pendientes de discusión en las Cortes de la República proyectos y proposiciones de ley que afectan directamente a la aplicación de la de Colocación obrera de 27 de Noviembre de 1931, como son el de derogación del Decreto de 28 de Abril del mismo año (ley de 9 de Septiembre siguiente) y los que se relacionan con el remedio al paro forzoso, resulta deber inexcusable que los preceptos de la ley de Colocación citada anteriormente entren rápidamente en vigor en toda su amplitud:

Es indispensable, pues, que los Organismos a que se refieren los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada ley, que deben sostener los municipios y Diputaciones, según les corresponda, sean creados por todos los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales, constituyéndose en la forma prevenida en los preceptos de la ley, de su reglamento de 6 de Agosto de 1932 y orden ministerial de 8 de Noviembre pasado.

Con esta finalidad resulta indispensable que las Delegaciones provinciales de Trabajo, a las que corresponde vigilar la observancia y aplicación de la legislación social, y en el caso concreto de la ley de Colocación obrera, el deber de promover la creación de Registros y Oficinas de Colocación y de inspeccionar su funcionamiento, se apliquen con el mayor celo a esta labor, ya que los citados Organismos, a la vez que elevan la condición del trabajador, suprimiendo cuanto de enojoso tiene la busca de ocupación, en ofrecimiento constante de su esfuerzo o de su técnica, contribuyen a la pacificación de los espíritus, actuando de intermediario solícito e imparcial entre ambos elementos de las actividades profesionales, proporcionando, por último, al Estado un conocimiento perfecto de la situación del mercado de trabajo y de los fenómenos que de sus alteraciones se desprenden.

Por las razones expuestas anteriormente, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta*, las Delegaciones provinciales de Trabajo dedicarán especial atención a la creación y constitución de Registros y Oficinas locales y provinciales de Colocación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

2.º Como consecuencia de lo anterior, las Delegaciones provinciales de Trabajo formarán una estadística de las Oficinas y Registros de Colocación obrera que funcionan en la provincia a su cargo, que remitirán a la Dirección general de Trabajo en el plazo improrrogable de quince días.

3.º En el mismo plazo enviarán una relación circunstanciada de las Oficinas y Registros que se hallen en trámite de organización, con expresión de los obstáculos, si los hubiere, que se oponen a su constitución definitiva.

4.º Se dirigirán a los señores Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y a los señores Alcaldes de la provincia, haciéndoles saber que, conforme a los preceptos de la ley citados en el preámbulo y los artículos 11, 13, 17, 18, 47 y disposición adicional única, según cada caso, corresponde a los Organismos de que se trate crear y sostener a su cargo el Registro u Oficina que la ley les asigna, para el nor-

nal funcionamiento del Servicio nacional de Colocación obrera.

No omitirán que la resistencia a cumplir la ley es sancionada por el artículo 143 del reglamento y que este Ministerio está dispuesto a hacer efectiva la referida responsabilidad, imponiendo las sanciones oportunas.

5.º Los Delegados provinciales de Trabajo cuidarán de la constitución de las Comisiones inspectoras de Oficinas y Registros, de acuerdo con lo ordenado en los artículos 7.º de la ley y 23, 24 y 25 del reglamento, en las circulares del Servicio de Colocación de obreros de este Ministerio y en la orden de 8 de Noviembre último antes citada.

6.º En los casos que proceda procurarán, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición adicional única del reglamento ya mencionada, que las autoridades a que corresponde la aprobación de los presupuestos municipales y provinciales no lo hagan en tanto no se cumpla lo ordenado en el mismo; y

7.º Los Delegados provinciales irán dando cuenta a la Dirección general de Trabajo, a medida que la reciban, noticia de la creación de Oficinas y Registros y de la formación de sus Comisiones inspectoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1934.—  
J. ESTADELLA.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del día 20 de Enero.)

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Alimentación en Soria, integrado por las Secciones de «Harinería y Molinería», «Galletas y Pastas alimenticias», «Fabricación de Dulces» y «Repostería y Pastelería», en Soria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada una de las Secciones indicadas, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dichas actividades y provincia se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase para las cuatro Secciones se verificará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que la representación obrera de todas las Secciones sea elegida por la Sociedad Obrera de Artes Blancas de San Esteban de Gormaz, con 55 socios, debiendo tomar parte en las elecciones los correspondientes a la actividad a que se refiera cada Sección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—P. D., ALFREDO SEDÓ, Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Ministerio que dispuso la constitución de una Sección de Peluqueros Barberos dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Soria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada; y

2.º Que la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad a dichos profesionales referente y en relación con la provincia anteriormente indicada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.—P. D., ALFREDO SEDÓ.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 4 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Madera, en Soria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado; y

2.º Que la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ningun-

na entidad a dichos profesionales referente y en relación con la provincia anteriormente indicada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.—P. D., ALFREDO SEDÓ.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 4 de Febrero)

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Hostelería, en Soria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado; y

2.º Que la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad a dichos profesionales referente y en relación con la provincia anteriormente indicada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1934.—P. D., ALFREDO SEDÓ.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 4 de Febrero)

Ilmo. Sr.: Con referencia a la orden de 4 de Octubre de 1932 y en relación con el apartado tercero de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que el previo depósito del importe de la cantidad fijada en las resoluciones condenatorias de los juicios de despido, reclamación por horas extraordinarias, y diferencias de salarios, indispensable para la interposición de recursos, habrá de efectuarse siempre por medio de ingreso de la suma de que se trate en cualquier establecimiento bancario de la localidad donde el Jurado correspondiente radique. Dicho ingreso tendrá que hacerse inexcusablemente en concepto de Depósito (no en la cuenta corriente que el Jurado pueda tener), a la disposición del Presidente y Secretario del Jurado mixto sentenciador, o de la Agrupación de que este forme parte. Para la liberación del depósito y entrega de la cantidad a la persona que debe percibirla se requerirá que la orden va-

ya firmada por el presidente y Secretario del organismo mixto, a cuya disposición se halle aquél constituido. En la notificación de las sentencias se hará constar expresamente el requisito de la constitución de depósito y entrega del resguardo que lo acredite, para poder entablar recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 25 de Enero de 1934.—P. D., ALFREDO SEDÓ.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Cumpliendo lo acordado y a virtud de haber sido anulado el último concurso para el suministro de medicinas, específicos, etc., al hospital provincial de esta ciudad, se abre otro también a guisa de ensayo, entre los Farmacéuticos con Farmacia abierta en esta capital, o que puedan instalarla dentro de un plazo prudencial, y los Drogueros de Soria y otras capitales de la nación.

El plazo de presentación de proposiciones, será el de quince días siguientes a contar desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, y al objeto de disminuir los gastos en lo posible, se extenderán los documentos privados, en los que se desarrollarán las bases de este concurso para evitar todas las diferencias posibles de interpretación. El plazo de duración será el de un año, prorrogable si el concursante o la Corporación quince días antes de su terminación, no lo denuncian especialmente. Los pagos se harán en 31 de Marzo, 30 de Junio y Septiembre y 31 de Diciembre, por facturas duplicadas aprobadas por la Directora del establecimiento, Médicos y Comisión gestora.

Al formular el pliego se tendrán en cuenta estos tres grupos distintos. 1.º Algodones, gasas y vendas. 2.º Fórmulas y específicos, y 3.º Ortopedia y alcoholes. Los concursantes especificarán el precio por unidad en el algodón hidrófilo, por kilo la gasa y por metro la venda de cambric, rollos de un metro de ancho por diez centímetros de largo, y a la par que el precio, se indicará la marca que cada concursante se obliga a suministrar. Respecto a fórmulas servirá de base la tarifa de beneficencia con el descuento que ofrezca cada concursante.

El concurso que sirvió de base para el vigente contrato de ocho meses, es el que sigue: Alcohol

desnaturalizado de 80 a 90 grados, 200 litros. Idem puro de vino, 180 litros. Gasa hidrófila, 1.200 metros. Algodón hidrófilo, 150 kilos. Los excedentes se abonarán a los precios convenidos.

Las infracciones del contrato se sancionarán con multas oscilantes entre 200 y 600 pesetas, y caso de reincidencia, se rescindirá el contrato, renunciando de antemano el concursante a la interposición de recurso alguno contra este acuerdo. Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y la Comisión se reserva el derecho de aceptar libremente aquella o aquellas que considere más beneficiosas, previos asesoramientos técnicos o rechazarlas todas, sin que quepa recurso alguno.

Soria 31 de Enero de 1934.—El Presidente, Pérez Sevilla.—P. A. de la C. G.—El Secretario, José Cacho. 256

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL  
DE SORIA

Presidencia.—Circular

No obstante lo ordenado en mi anterior circular de 19 de Enero último, inserta en el *Boletín oficial* de 22 del mismo, resulta que las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se relacionan, no han enviado a esta provincial, copia certificada del acta de la sesión que para constitución de las mismas, debió celebrarse el día 2 del referido mes de Enero; de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y como tal omisión no puede consentirse, advierto a los Sres. Presidentes de las expresadas Juntas, que si, a vuelta de correo, no remiten aquel documento, les serán exigidas las responsabilidades a que se han hecho acreedores y con las que ya se les conminaba.

Soria 8 de Febrero de 1934.—El Presidente, Manuel de V. Tutor.

Pueblos que se citan

Acrijos, Aguaviva de la Vega, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aliud, Almarza, Alpanseque, Arancón, Ausejo de la Sierra, Borjabad, Borobia, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cañamaque, Caravantes, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Ciria, Cuevas de Soria, Espeja de San Marcelino, Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentetoba, Golmayo, Ines, Ituro, Jubera, Monteagudo de las Vicarías, Rebollo de Duero, Retortillo de Soria, Salinas de Medinaceli, Torrubia de Soria, Valtueña, Valvedizco y Velilla de San Esteban.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

(Continuación)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos..
1293	Cigudosa.....	D. Diodoro Larriva.....	4	1	»	»
1294	Soria.....	Felipe Ruiz.....	4	1	»	»
1295	Salduero.....	Felipe Garcia.....	3	»	1	»
1296	Soria.....	Eugenio las Heras.....	5	1	»	»
1297	Castilruiz.....	Isaias Martinez.....	5	1	»	»
1298	Soria.....	Virgilio Ciria.....	5	1	»	»
1299	Agreda.....	Francisco Ruiz.....	5	1	»	»
1300	Tapiela.....	Santiago Gómara.....	5	1	»	»
1301	Bretún.....	Vicente Marin.....	5	1	»	»
1302	Añavieja.....	Federico Orte.....	5	1	»	»
1303	Vinuesa.....	Teodoro Bartolomé.....	5	1	»	»
1304	Almazán.....	Carlos Alonso.....	5	1	»	»
1305	San Esteban.....	Eleuterio Hergueta.....	5	1	»	»
1306	Villasayas.....	Antonio Aguilar.....	5	1	»	»
1307	Gómara.....	Julian Millan.....	5	1	»	»
1308	Almazán.....	Bruno Beltrán.....	5	1	»	»
1309	Duruelo.....	Marcelino Lázaro.....	5	1	»	»
1310	Alcubilla de las Peñas.....	Martin Alonso.....	5	1	»	»
1311	La Muedra.....	Celso Presa.....	5	1	«	»
1312	Rioseco.....	Elias Ransanz.....	5	1	»	»
1313	Castillejo de Robledo.....	José Martinez.....	5	1	»	»
1314	Idem.....	Juan del Barrio.....	5	1	»	»
1315	San Pedro.....	Matias Amón.....	5	1	»	»
1316	Oncala.....	Casimiro Urbina.....	5	1	»	»
1317	Soria.....	Manuel Fermin.....	5	1	»	»
1318	El Enebral.....	Crescencio Yañez.....	5	1	»	»
1319	Los Llamosos.....	Silverio Gomez.....	7	1	»	»
1320	Idem.....	Manuel Aragones.....	7	1	»	»
1321	Gómara.....	Juan Sanchez.....	7	1	»	»
1322	Soria.....	Alejandro Caleson.....	7	1	»	»
1323	Castilfrío.....	Pedro Ruperez.....	7	1	»	»
1324	Navaleno.....	Mariano Garcia.....	7	1	»	»
1325	Fuentes de Magaña.....	Angel Izquierdo.....	7	1	»	»
1326	Idem.....	Julian Herrero.....	7	1	»	»
1327	Sarnago.....	Manuel Medel.....	7	1	»	»
1328	Matute de Almazán.....	Vicente Romera.....	7	1	»	»
1329	Idem.....	Enrique Lafuente.....	7	1	»	»
1330	Soria.....	Marcelo Bartolomé.....	7	1	»	»
1331	Idem.....	Jose Vicen.....	7	1	»	»
1332	Idem.....	Gaudioso Hernandez.....	7	1	»	»
1333	Idem.....	Julian Ortiz.....	7	1	»	»
1334	Cabrejas del Pinar.....	Manuel Boillos.....	7	1	»	»
1335	Almazán.....	Pedro Ruperez.....	7	1	»	»
1336	Deza.....	Florentino Esteras.....	7	1	»	»
1337	Pozalmuro.....	Mariano Teresa.....	7	1	»	»
1338	Vinuesa.....	Domingo Carretero.....	7	»	1	»
1339	Barcebalejo.....	Teofilo Carro.....	7	»	1	»
1340	Almarza.....	Severiano Muñoz.....	7	1	»	»
1341	La Rasa.....	Jesus Marco.....	7	1	»	»
1342	Soria.....	Francisco Perlado.....	7	1	»	»
1343	El Royo.....	Isidro Macarron.....	7	1	»	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza..	Armas..	Galgos..
1344	Soria.....	D. Fortunato Martinez.....	7	1	»	»
1345	Yanguas .....	Antonio Fernandez.....	7	1	»	»
1346	Torralba de Medina.....	Vicente Rojas.....	7	1	»	»
1347	Benamira.....	Cirilo Hernandez.....	7	1	»	»
1348	Almazán .....	Felipe Jordan.....	7	1	»	»
1349	Velamazán .....	Nemesio Calvo.....	7	1	»	»
1350	Retortillo.....	Liborio Pancorbo.....	7	1	»	»
1351	Santa Maria de Huerta.....	Luis Figueroa.....	7	1	»	»
1352	Montuenga de Soria.....	Francisco Gordo .....	7	1	»	»
1353	Soria.....	Nicasio Martinez.....	7	1	»	»
1354	Cidones .....	Antonio Orden.....	8	1	»	»
1355	Almazán .....	Francisco de la Hoya .....	8	1	»	»
1356	Idem .....	Tomas Blanco .....	8	1	»	»
1357	Caltojar.....	Enrique Degracia.....	8	1	»	»
1358	Alcoba de la Torre.....	Francisco Garcia.....	8	1	»	»
1359	Berlanga.....	Mario Puertas.....	8	1	»	»
1360	Bliccos.....	Isidro Ureta .....	8	1	»	»
1361	Almenar.....	Javier Sebastian.....	8	1	»	»
1362	Cuevas de Soria.....	Julian Caldier .....	8	1	»	»
1863	Barca .....	Zacarias Muñoz.....	8	1	»	»
1364	Zayas de Torre.....	Santos Barrio.....	8	1	»	»
1365	Alpanseque.....	Telesforo Dolado.....	8	1	»	»
1366	Montuenga.....	Emeterio Rodriguez .....	8	1	»	»
1367	Idem .....	Quintin Sanz .....	8	1	»	»
1868	Cañamaque.....	Ruperto Sanz.....	8	1	»	»
1369	Idem .....	Vicente Yubero .....	8	1	»	»
1370	Montuenga .....	Pedro Vallano .....	8	1	»	»
1371	Villar del Ala .....	Andres del Campo.....	8	1	»	»
1372	Idem .....	Ramon del Campo.....	8	1	»	»
1373	Idem .....	Feliciano del Campo.....	8	1	»	»
1374	Villar del Campo.....	Dionisio Millan.....	8	1	»	»
1375	Villar del Ala .....	Lorenzo Arribas .....	8	1	»	»
1376	Matalebreras .....	Manuel de Jesus.....	8	1	»	»
1377	Olvega.....	Manuel Revilla.....	8	1	»	»
1378	Soria.....	Arsenio Vallejo .....	8	1	»	»
1379	Vinuesa .....	Angel Zapatero .....	8	1	»	»
1380	La Rasa.....	Narciso Pastor.....	8	1	»	»
1381	Almazán .....	Modesto Casado.....	8	1	»	»
1382	Olvega.....	José Calvo.....	8	1	»	»
1383	Idem .....	Rufino Calavia.....	8	1	»	»
1384	Idem .....	Rufino Cabello.....	8	1	»	»
1385	Casarejos.....	Casimiro Carro.....	8	1	»	»
1386	Bayubas de Abajo .....	Fernando Garcia.....	8	1	»	»
1387	El Collado.....	Ramiro Iglesias.....	8	1	»	»
1388	Santa Maria de Huerta.....	Enrique Montón.....	8	1	»	»
1389	Soria.....	Candido Blasco.....	8	1	»	»
1390	Burgo de Osma.....	Segundo Gaces.....	9	1	»	»
1391	Soria.....	Mariano Martinez .....	9	1	»	»
1392	Idem .....	Pedro Tejero.....	9	1	»	»
1393	Idem .....	Bernabé López.....	9	1	»	»
1394	Pedrajas .....	Moises Vera .....	9	1	»	»
1395	Olvega.....	Manuel Cabello.....	9	1	»	»
1396	Deza .....	Juan Marco.....	9	1	»	»
1397	Cabrejas del Pinar.....	Victoriano Arenales.....	9	1	»	»
1898	Soria.....	Hipólito Tejero.....	9	1	»	»
1399	Idem .....	Manuel Ruiz.....	9	1	»	»
1400	Alcozar .....	Francisco Aguilera.....	9	1	»	»
1401	Idem .....	Donaciano Ruiz.....	9	1	»	»
1402	Tardelcuende .....	Victoriano Ayllón .....	9	1	»	»
1403	Soria.....	José Rodriguez.....	9	»	1	»

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza...	Armas..	Galgos.
1404	Soria .....	D. Fernando Guisado.....	9	»	1	»
1405	Idem.....	Escolástico Millán.....	9	1	»	»
1406	Buitrago .....	José Gomez.....	9	1	»	»
1407	Quintana Redonda.....	Isidoro Mateo.....	9	1	»	»
1408	Agreda.....	Benito Hernandez..	9	1	»	»
1409	Hinojosa de la Sierra.....	Juan Martinez .....	9	1	»	»
1410	Alconaba.....	Anselmo Martinez.....	9	1	»	»
1411	Ventosa de San Juan.....	Pablo Sanz.....	9	1	»	»
1412	Soria .....	Fortunato Lopez .....	9	1	»	»
1413	Hinojosa de la Sierra.....	Pedro Hernandez.....	9	1	»	»
1414	Idem.....	Agapito Carnicero.....	9	1	»	»
1415	Soria .....	Domingo Rodriguez.....	9	1	»	»
1416	Cihuela .....	Calixto Lopez.....	9	1	»	»
1417	La Alameda.....	Braulio Palomar .....	9	1	»	»
1418	Soria .....	Aurelio Casado.....	10	1	»	»
1419	Ojuel .....	Florencio Garcia.....	10	1	»	»
1420	Almarza.....	Jose Lafuente.....	10	1	»	»
1421	Almazán .....	Buenaventura Garcia.....	10	1	»	»
1422	Viana de Duero.....	Pablo Gomez .....	10	1	»	»
1423	Almazán .....	Pablo Ormazabal.....	10	1	»	»
1424	Idem.....	Angel Ormazabal.....	10	1	»	»
1425	Idem.....	Emilio Jimenez .....	10	1	»	»
1426	Agreda.....	Felix Cacho.....	10	1	»	»
1427	San Pedro Manrique.....	Francisco Marin .....	10	1	»	»
1428	Gormaz.....	Victoriano Hedo .....	10	1	»	»
1429	Riotuerto.....	José Javier.....	10	1	»	»
1430	Matamala .....	Felipe Llorente.....	10	1	»	»
1431	Soria .....	Vicente Alvarez.....	10	1	»	»
1432	Idem.....	Juan Alvarez.....	10	1	»	»
1433	Nolay.....	Sergio Chércoles.....	10	1	»	»
1434	Idem.....	Florencio Negredo.....	10	1	»	»
1435	Cirujales del Rio.....	Rufo Escalada.....	10	1	»	»
1436	Herrerros .....	Juan Sampedro.....	10	1	»	»
1437	Soria .....	Florencio Latorre.....	10	1	»	»
1438	Serón.....	Teodosio Colás.....	10	1	»	»
1439	Langa de Duero.....	Felix Palacios.....	10	1	»	»
1440	Pinilla de Caradueña.....	Sebastian Solano.....	10	1	»	»
1441	San Leonardo.....	Alejandro Ruperez.....	10	1	»	»
1442	Almazán .....	Manuel Martinez.....	10	1	»	»
1443	Idem.....	Jose Martinez.....	10	1	»	»
1444	Idem.....	Felipe Martinez.....	10	1	»	»
1445	Abejar .....	Sergio Igea.....	10	1	»	»
1446	Talveila.....	Francisco Poza.....	11	1	»	»
1447	Almazán .....	Alejandro Martinez.....	11	1	»	»
1448	Soria .....	Julio Martinez.....	11	1	»	»
1449	Valdeavellano.....	Ventura Mateo.....	11	1	»	»
1450	Olvega.....	Adolfo Albo.....	11	1	»	»
1451	Idem.....	Miguel Marin.....	11	1	»	»
1452	Soria .....	Vicente Romero.....	11	1	»	»
1453	Santiuste.....	Teodoro Perez.....	11	1	»	»
1454	Gormaz .....	Juan Aylagas.....	11	1	»	»
1455	Baraona.....	Esteban Ruiz.....	11	1	»	»
1456	Idem.....	Pedro Martinez.....	11	1	»	»
1457	Idem.....	Silvestre Iglesias.....	11	1	»	»
1458	San Pedro Manrique.....	Julian Hernandez.....	11	1	»	»
1459	Fuentestrún.....	Antonino Pardo.....	11	1	»	»
1460	Idem.....	Casimiro Pardo.....	11	1	»	»
1461	Olvega.....	Frutos Jimenez.....	11	1	»	»
1462	Alcubilla de Avellaneda.....	Victoriano Cabrerizo.....	11	1	»	»

(Se continuará)

**Ayuntamientos****CABREJAS DEL PINAR**

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 162 del Estatuto municipal y el 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, tengo acordado celebrar las subastas de aprovechamientos de resinación de 38.000 pinos, por un quinquenio condicional, en el monte Comunero de Abajo, número 115 del Catálogo, por el tipo de tasación de 20.900 pesetas anuales; de 66.000 pinos, por cinco años condicionales, en el monte Comunero de Arriba, número 116 del Catálogo, por el tipo de subasta de 36.300 pesetas anuales; de 20.000 pinos, por cinco años condicionales, en el monte Dehesa Comunera, número 117 del Catálogo, por el tipo de subasta de 11.000 pesetas anuales; dichas subastas tendrán lugar el día siguiente en que hayan expirado veinte hábiles desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las nueve, diez y doce respectivamente.

Será de cuenta del rematante, cuanto expresan las condiciones 22 y 23 del pliego de condiciones, y vendrá obligado también a cumplir las restantes que constan en el pliego general.

Para tomar parte en las subastas, habrá de constituir el depósito del 5 por 100 de una anualidad, que asciende a 1.045, 1.815 y 550 pesetas, respectivamente.

Los pliegos de condiciones por los que se han de realizar los aprovechamientos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Las proposiciones se harán en el papel correspondiente, escrita y firmada se entregará en sobre cerrado, que éste contendrá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... pinos en el monte Comunero ..... número ..... del Catálogo de Cabrejas del Pinar y pueblos mancomunados.»

Con el pliego de proposiciones se entregará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal.

Se hace público también, que si estas primeras subastas quedasen desiertas, se celebrarán las segundas transcurridos los diez días siguientes, en el inmediato posterior, a la misma hora y lugar.

Cabrejas del Pinar 1.º de Febrero de 1934.—  
El Alcalde, José García. 236

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm ....., y de todas las condiciones del pliego, se compromete a la realización del aprovechamiento de resinas del monte Comunero ..... por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

**SAN ANDRES DE SORIA**

Incluido en el alistamiento de este distrito y reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º, el mozo Matias Perez Lopez, hijo de Dionisio

y Maria Rosario, que nació el día 24 de Febrero de 1913, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente al acto del cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta casa consistorial los días 11 y 18 del actual, respectivamente y hora de las 10 de la mañana, en la inteligencia que si dejase de comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

San Andres de Soria 1.º de Febrero de 1934.—  
El Alcalde, Isidro Gomez. 243

**VIANA DE DUERO**

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, y como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento, ha sido incluido el mozo Jacinto Morón Carretero, hijo de Vicente y Cecilia, que nació el día 25 de Octubre de 1913, y desconociendo el paradero tanto del mozo como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta casa consistorial los días 11 y 18 del próximo mes de Febrero, a las diez de la mañana, a los efectos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole, que de no comparecer bien por sí o mediante persona que les represente, ni justificar causa que se lo impida, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Viana de Duero 28 de Enero de 1934.—El Alcalde, Bonifacio Carramiñana. 244

**REJAS DE SAN ESTEBAN**

Disponiendo el pósito de esta villa de una existencia de 3.996'71 pesetas, disponible para distribuir entre los labradores solventes que lo necesiten para fines agrícolas, se anuncia a reparto de dicha cantidad, a fin de que los que deseen obtener préstamos del citado establecimiento, puedan presentar sus instancias extendidas en papel común y dentro de los diez primeros días del próximo mes de Febrero, ante esta Alcaldía o ante la Sección de pósitos en el Ministerio de Agricultura (Madrid.)

Rejas de San Esteban 31 de Enero de 1934.—  
El Alcalde, Valentin Cervero. 260

**CASTILLEJO DE ROBLEDO**

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordado realizar por subasta la construcción de una fuente y un abrevadero, en la calle Real, de esta villa, y a este efecto, se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles, puedan interponerse reclamaciones; con la advertencia, que transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna; todo ello de conformidad a lo que previene el artículo 26 del reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924.

Castillejo de Robledo 5 de Febrero de 1934.—  
El Alcalde, Restituto Sanz. 262